

LEY N.º 736

Puestos de escribanos secretarios en los tribunales

Buenos Aires, septiembre 21 de 1871.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — El Superior Tribunal de Justicia tendrá para su despacho tres escribanos, uno en cada sala.

El de la sala del crimen actuará en los asuntos del tribunal pleno, y los de las salas de lo civil, por turno en los asuntos de dos salas reunidas.

ART. 2.º — Los juzgados de lo civil y los de comercio en la capital, tendrán cada uno cuatro escribanos. Solo ellos actuarán en dichos juzgados; pero para las diligencias externas podrán tener otros adscriptos, bajo su responsabilidad y con conocimiento y aprobación del juez.

El escribano de actuación que mandase practicar una diligencia externa por dependiente que no sea de los escribanos adscriptos, sufrirá la pena de suspensión por uno o dos años, según la gravedad del caso, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas por las leyes vigentes.

ART. 3.º — Los demás jueces letrados, tanto de la capital como de la campaña, tendrán un escribano para su despacho.

ART. 4.º — Todos los escribanos de que hablan los artículos anteriores, serán nombrados por el Tribunal Superior, a propuesta de los jueces letrados por lo que hace a los de sus respectivos juzgados.

El mismo tribunal podrá decretar su reemplazo, siempre que lo solicitare el juez de primera instancia, de quien dependen o cuando lo juzgase oportuno para el mejor servicio público.

ART. 5.º — El nombramiento no podrá recaer en ningún escribano que tenga registro, sinó con cargo de poner éste bajo la dirección de otro escribano, con autoridad del Superior Tribunal.

ART. 6.º — Recusado un escribano, pasará el expediente a otro que designe el juez, de los que actúen en su juzgado, y recusado el juez, actuará el escribano que determine el que conozca de la causa entre los que actúen con él.

ART. 7.º — Los expedientes que actualmente existen en cada juzgado, continuarán a cargo de los escribanos que actúen en ellos.

ART. 8.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VÍCTOR MARTÍNEZ.
Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, septiembre 30 de 1871.

Cúmplase, acúsesse recibo, transcríbese al Superior Tribunal de Justicia, publíquese, comuníquese y dése al Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.